COPIA DE LAS SEN- TENCIAS QVE SE DIERON.

IN DEI NOMINE. Amen. Sea a todos manifieſto, que en el año contado del Nacimiento de nueſtro Señor Ieſu Chriſto de mil ſeiſcientos cinquenta y cinco, a los veinte y cinco dias del mes de Iunio, en la Ciudad de Zaragoça, y en la Sala Real de las Caſas de la Diputacion del preſente Reyno, donde la Audiencia, y Tribunal de los Iluſtriſsimos Señores Iudicantes ſe acoſtumbra tener, y celebrar; y en el termino ordinario ſeñalado, por la mañana, dadas las onze horas, y eſtando juntos, y congregados los Iluſtriſsimos Señores, Don Franciſco Rodrigo, Abad de la Real Caſa de Montaragon: Don Sebaſtian Porter, y Caſanate, Canonigo de la Seo deſta Ciudad: Don Ioſeph de Gurrea, Conde del Villar: Don Vicente Seſſe: Don Ioſeph de la Cabra, Cauallero del Abito de Santiago: Don Iuan Geronimo Cuber de Bernabe: Franciſco Gaceo: Blas Domingo de Aragues, Ciudadano de la dicha Ciudad: Y Teodoro Morales, de la de Calatayud, Iudicantes nombrados, y extractos reſpectiuamente, para la enqueſta de la Corte del Iluſtriſsimo Señor Iuſticia de Aragon. Y eſtando juntos en dicho ſu Tribunal, y Conſiſtorio, en vn proceſſo, y cauſa pendiente en dicho Tribunal, intitulado: Del Doctor Antonio Segura, y Mandiolaza; contra el Iluſtre ſeñor Doctor Iuan Chriſoſtomo de Vargas, Lugarteniente de la Corte de dicho Iuſticia de Aragon, ſobre la Denunciacion, auiendo votado en dicho proceſſo, ſobre la citacion hecha vltimamente a dicho ſeñor Lugarteniente, y demas coſas por Fuero diſpueſtas, con habas blancas, y negras, ſegun Fuero, y en preſencia de mi Iuan Lorenço Sanz, Notario ſubſtituto, y de los teſtigos abaxo nombrados. Todos ſus Señorias conformes dieron, y promulgaron vna ſentencia del tenor ſiguiente. *Inuocado el nombre de Dios. Nos los dichos nueue Iudicantes de parte de arriba nombrados, teniendo a Dios nueſ-*

para el ſeguro acierto, auiendo votado
eſta cauſa con habas blancas, y negras, ſegun Fuero. Por quanto por el Fuero, E porque en la ſentencia, titulo, Forus Inquiſitionis, eſtà diſpueſto: que el denunciado ſea tenido perſonalmente preſentarſe donde reſidiere nueſtro Tribunal, toda hora que fuere clamado. Y por quanto auiendoſe citado, y clamado perſonalmente el Doctor Iuan Chriſoſtomo de Vargas Machuca, Lugarteniente de la Corte del Iuſticia de Aragon, para que a las ſiete horas de la mañana deſte dia de oy, pareciera perſonalmente en la Sala Real de las Caſas de la Diputacion deſte Reyno, donde reſidimos como es coſtũbre, y no ha parecido. Por tanto, en ſu contumacia, è inobediencia, todos conformes pronunciamos, y declaramos, è auemos al dicho Doctor Iuan Chriſoſtomo de Vargas por confeſſo, y conuencido de los caſos porque eſtà denunciado. Y con eſto, todos conformes, priuamos al dicho Doctor Iuan Chriſoſtomo de Vargas, del dicho ſu oficio de Lugarteniente, y de qualeſquiere otros oficios que pueda tener, y obtener, tenga, y obtenga, aſsi del Rey nueſtro Señor, como de ſu primogenito, y Lugarteniente General, y de otros qualeſquiere Oficios del Reyno, y a deſtiero perpetuo del dicho Reyno, y a las demas penas en el dicho Fuero contenidas, y en las coſtas; cuya taſſacion nos reſeruamos. Y aſsi dada dicha ſentencia, fue mandada intimar, y notificar a las partes que han parecido en dicha cauſa, y otras qualeſquiere que ſegun Fuero deue intimarſe. De las quales coſas, y cada vna de ellas fue hecho, y teſtificado Acto publico, hallandoſe a èl preſentes por teſtigos, Auguſtin de la Cruz, Portero de la Diputacion, y Franciſco Antonio Lazaro Eſcriuiente, habitãtes en dicha Ciudad.

SIG†NO de mi Iuan Lorenço Sanz, domiciliado en la Ciudad de Zaragoça, y por autoridad Real, por todas las Tierras, Reynos, y Señorios del Rey nueſtro Señor, publico Notario, y ſubſtituto por el extracto del Tribunal de dichos Señores Iudicantes, que el preſente Acto de prolacion de ſentencia del proceſſo arriba intitulado ſaquè, comprobè, y ſignè.

IN DEI NOMINE. Amen. Sea a todos manifiesto, que en el año contado del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil seiscientos cinquenta y cinco, a los veinte y cinco dias del mes de Iunio, en la Ciudad de Zaragoça, y en la Sala Real de las Casas de la Diputacion del presente Reyno, donde la Audiencia, y Tribunal de los Ilustrissimos Señores Iudicantes se acostumbra tener, y celebrar; y en el termino ordinario señalado, por la mañana, dadas las onze horas, y estando juntos, y congregados los Ilustrissimos Señores, Don Francisco Rodrigo, Abad de la Real Casa de Montaragon: Don Sebastian Porter, y Casanate, Canonigo de la Seo desta Ciudad: Don Ioseph de Gurrea, Conde del Villar: Don Vicente Sesse: Don Ioseph de la Cabra, Cauallero del Abito de Santiago: Don Iuan Geronimo Cuber de Bernabe: Francisco Gaceo: Blas Domingo de Aragues, Ciudadano de la dicha Ciudad: Y Teodoro Morales, de la de Calatayud, Iudicantes nombrados, y extractos respectiuamente, para la enquesta de la Corte del Ilustrissimo Señor Iusticia de Aragon. Y estando juntos en dicho Tribunal, y Consistorio, en vn processo, y causa pendiente en dicho Tribunal, intitulado: Del Doctor Antonio Segura, y Mandiolaza, contra el Ilustre Doctor Iuan Francisco Pallas, Lugarteniente de la Corte del Ilustrissimo señor Iusticia de Aragon, sobre Denunciacion, auiendo votado en dicho processo, sobre la citacion hecha vltimamente a dicho señor Lugarteniente, y demas cosas por Fuero dispuestas, con habas blancas, y negras, segun Fuero, y en presencia de mi Iuan Lorenço Sanz, Notario substituto, y de los testigos abaxo nombrados. Todos sus Señorias conformes dieron, y promulgaron vna sentencia del tenor siguiente. *Inuocado el nombre de Dios. Nos los dichos Iudicantes de parte de arriba nombrados, teniendo a nuestro Señor delante, para el seguro acierto, y auiendo votado esta causa con habas blancas, y negras, segun Fuero. Por quanto por el Fuero,* E porque en la sentencia, *titulo*, Forus Inquisitionis, *està dispuesto, que el denunciado sea tenido per*

so-

sonalmente presentarse en dõde residiere nuestro Tribunal, toda hora que fuere clamado. Y por quanto auiendo sido citado, y clamado personalmente el Doctor Iuan Francisco Pallas, y Pueyo, Lugarteniente de la Corte del Iusticia de Aragon, para que a las siete horas de la mañana deste dia de oy, pareciera personalmente en esta Sala Real de las Casas de la Diputacion deste Reyno, donde residimos como es costũbre, y no ha parecido. Por tanto, en su contumacia, è inobediencia, todos conformes pronunciamos, y declaramos, è auemos al dicho Doctor Iuan Francisco Pallas por confesso, y conuencido de los casos porque està denunciado. Y con esto, todos conformes, priuamos al Doctor Iuan Francisco Pallas, y Pueyo, del dicho su oficio de Lugarteniente, y de qualesquiere otros oficios que pueda tener, y obtener, tenga, y obtenga, assi del Rey nuestro Señor, como de su primogenito, y Lugarteniente General, y de otros qualesquiere Oficios del Reyno, y à destiero perpetuo del dicho Reyno, y a las demas penas en el dicho Fuero contenidas, y en las costas; cuya tassacion nos reseruamos. Y assi dada dicha sentencia, fue mandada intimar, y notificar a las partes que han parecido en dicha causa, y otras qualesquiere que segun Fuero deue intimarse. De las quales cosas, y cada vna de ellas fue hecho, y testificado Acto publico, hallandose a èl presentes por testigos, Agustin de la Cruz, Portero de la Diputacion, y Francisco Antonio Lazaro Escriuiente, habitãtes en dicha Ciudad.

SIG†NO de mi Iuan Lorenço Sanz, domiciliado en la Ciudad de Zaragoça, y por autoridad Real, por todas las Tierras, Reynos, y Señorios del Rey nuestro Señor, publico Notario, y substituto por el extracto del Tribunal de dichos Señores Iudicantes, que el presente Acto de prolacion de sentencia del processo arriba intitulado saquè, comprobè, y signè.

NOS Don Sebastian Porter, y Casanate Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de la Seo desta Ciudad de Zaragoça, Don Ioseph de Gurrea y Cerdan Conde del Villar, Don Ioseph de la Cabra Cauallero del Abito de Santiago, y Blas Domingo de Aragues Infançon, Escriuano de Registro de su Magestad, y Ciudadano de la dicha Ciudad, Iudicantes nombrados, y extractos, segun Fuero; para la Enquesta de la Corte del Iusticia de Aragon. A los Ilustres Señores Lugartenientes de la dicha Corte, a los Notarios, y Escriuanos principales, Regentes, Substitutos, Vergueros ordinarios, y extraordinarios de la dicha Corte, y a qualesquiere otros Notarios, Oficiales, y Ministros della, salud, y Real dileccion. Sabràn v. ms. y los demas arriba nombrados, y el otro, y qualquiere de por si, como auiendo pendido ante Nos dos processos de denunciaciones, a instancia del Dotor Antonio Segura, y Mandiolaza, el vno contra el Dotor Iuan Chrisostomo de Vargas Machuca, y el otro contra el Dotor Iuan Francisco Pallas de Pueyo, Lugartenientes que han sido de dicha Corte; y auiendose hecho diuersas diligencias en dichos processos, y pronunciado lo que en ellos se contiene, el dia presente, è infrascripto han parecido ante Nos Procuradores legitimos de los Ilustrisimo, y muy Ilustres señores Diputados del presente Reyno, y alegado entre otras cosas. Que a instancia del Procurador Fiscal de su Magestad (que Dios guarde) aunque nula, y desaforadamente; por la dicha Corte del Señor Iusticia de Aragon, han sido citados ciuilmente dichos señores Diputados, y nula, y desaforadamente se ha dado contra dichos señores Diputados vna asserta demanda en dicha causa, concluyendo, y pidiendo; se pronuncie, que los señores Inquisidores de processos de la Enquesta de la dicha Corte, segun los Fueros de la Enquesta, han sido, y son Iuezes competentes, y

han

han tenido, y tienen jurisdicion, para conocer de qualesquier excepciones, tocantes a lo ordinatiuo, y ritual, que se ayan propuesto, y propongan en qualesquiere processos de denunciaciones, que ayan pendido, y pendieren ante los señores Inquisidores: y que sobre las tales excepciones han podido, y pueden dar, y pronunciar sentencias, y ponerlas en su deuida execucion, y que en los casos que declararen, no ser proseguibles dichas denunciaciones, en virtud de las dichas excepciones, quedan aquellas extinctas, y fenecidas legitimamente, y segun Fuero, y los processos dellas se deuen por los señores Diputados archiuar, y no entregar, ni dar la jura, para conocer dellos a los señores que huuieren sido extractos, y nombrados en Iudicantes, ni admitirles, en prestar omenages, ni recibir sentencia de excomunion. Y assi mesmo, que por auer quedado extinctas, y fenecidas legitimamente, y segun Fuero, con las dichas sentencias dadas por los señores Inquisidores dichas dos assertas denunciaciones, dadas contra los Doctores Iuan Chrisostomo de Vargas, y Iuan Francisco Pallas: Dichos señores Diputados deuian segũ Fuero, archiuar dichos dos processos, y no pudieron, ni deuieron dar la jura, ni admitir a prestar omenages, ni recibir sentencia de excomunion a los señores Iudicantes, ni entregarles dichos processos, y que dicha jura, prestacion de omenages, sentencia de excomunion, y entrega de processos, y todo lo en razon dello hecho, con todo lo subseguido, ha sido, y es nulo, y hecho contrafuero. Y QVE atento que assi lo cõtenido en dicha asserta demanda, como el modo de proceder en este caso, han sido, y son desaforados, y en vilipendio, y menosprecio de la jurisdicion, que en nõbre de su Magestad, y Corte General exerce este Tribunal, y lo que por Nos està pronunciado, y mandado executar en dichos processos de denunciaciones, y en el otro dellos, proueyessemos de

opor-

oportuno remedio, y cõcediessemos nuestras letras inhibitorias, y Nos viendo su peticiõ ser justa. POR TENOR de las presentes, de parte de la Magestad del Rey nuestro Señor, y de la Corte General del presente Reyno, a instancia de dichos Procuradores del Reyno, y de nuestro mero Oficio, por lo que nos toca a todos los arriba nombrados, INHIBIMOS, a saber es, a dichos señores Lugartenientes, y a qualquiere de sus mercedes, que de sus assertos meros Oficios, ni a asserta instancia del Regio Fisco, ni de otra persona alguna, no conozcan de las dichas assertas causas mencionadas en dicha asserta demanda, ni en el asserto processo della, admitan a hazer diligencias algunas, ni den, ni promulguen sentencias algunas, interlocutorias, ni difinitiuas, ni las pongan, ni manden poner en execucion: y si acaso del dicho asserto processo se apartare el Regio Fisco, y se intentaren otro, y otros de nueuo concernientes a lo que en la conclusion de la dicha asserta demanda por parte del Regio Fisco se pide, ni a parte alguna dello, tampoco se entrometan, ni en ellos, ni en el otro dellos, admitan a ninguna de las partes a hazer diligencias, ni den sentencias interlocutorias, ni difinitiuas, ni las executen, ni manden poner en execucion, ni en otra manera directa, ni indirecta, se entrometan en el conocimiento de la jurisdiccion del presente Tribunal, ni de lo que por Nos ha sido pronunciado en dichas causas de denunciaciones, ni en la otra dellas. Y assi mismo inhibimos a los dichos Escriuanos principales, Regentes, y Notarios, y al otro, y qualquiere dellos, que no testifiquen, ni actiten processo, ni processos algunos de los susodichos, ni en ellos tomen enantos algunos, ni exhibita de papeles cõcernientes a dichas causas; Y a los dichos Vergueros, y demas Ministros, y Oficiales, les inhibimos, que en las dichas assertas causas, ni la otra dellas, no citen testigos, ni hagan intimas, ni relaciones algunas, ni

exe-

executen alguna, ni algunas de las assertas prouisiones, que en las tales assertas causas se huuieren hecho, ò se hizieren, con apercibimiento, que a mas de que qualquiere cosa que los inhibidos intentaren, ò hizieren contra la presente inhibicion, serà nulo, desaforado, y de ningun efecto, vsando de la facultad, y potestad a Nos dada por su Magestad, y la Corte General, procederemos cõtra los contrauinientes, y qualquiere dellos, en sus personas, y bienes, como mejor de Fuero, justicia, y razon procediere. Y mandamos a qualesquiere Notarios Reales, Porteros de nuestro Tribunal, y de la Diputacion, y a qualesquiere otros Ministros, notifiquen las presentes a los arriba nombrados. Datt. en Zaragoça a los veinte dias del mes de Agosto del año mil seiscię̃tos cinquenta y cinco.

Don Sebastian Porter, y Casanate. *El Conde del Villar.*

Blas Domingo de Aragues.

Don Ioseph de la Cabra.

Por mandamiento de su S. I.

Iuan Lorenzo Sanz Notario substituto.